

MINISTERIO DE DEFENSA

17649 *ORDEN 111/10.119/1981, de 10 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de abril de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín del Río Escobar.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Agustín del Río Escobar, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de abril y 31 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 1 de abril de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Agustín del Río Escobar, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar (Sala de Gobierno), de diecinueve de abril y treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve, que fijaron al demandante pensión de retiro, al amparo del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, a que estas actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos, por su conformidad a derecho, los referidos acuerdos y, en su lugar, declaramos la procedencia de que le sea fijada el actor nueva pensión de retiro en el porcentaje del noventa por ciento sobre el regulador correspondiente, con los consiguientes efectos económicos. Sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

17650 *ORDEN 111/01.818/1981, de 12 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de febrero de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cesáreo Gómez Álvarez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Cesáreo Gómez Álvarez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de mayo y 30 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 28 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por don Cesáreo Gómez Álvarez contra resoluciones del Ministerio de Defensa de dieciséis de mayo y treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho que anula unos declarando que al recurrente asiste el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde el primero de enero de mil novecientos setenta y dos hasta el treinta de marzo de mil novecientos setenta y seis, condenando a la Administración a que practique la liquidación que corresponda para tal período y abone al recurrente la cantidad que resulte, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

17651 *ORDEN 105/1981, de 21 de julio, por la que se señala la zona de seguridad de determinadas líneas de transmisiones existentes en la zona marítima del Estrecho.*

Por existir en la zona marítima del Estrecho instalaciones militares de la Armada con enlaces por líneas de transmisiones de alto interés para la defensa nacional, se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Almirante Capitán General de la zona marítima del Estrecho, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la defensa nacional, aprobado por Real Decreto 589/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo segundo las líneas de transmisiones instaladas por la armada en la cabecera de la zona marítima del Estrecho, entre Capitanía General, en San Fernando, Estación Radionaval de Chiclana, Estación Radionaval de Puerto Real, Arsenal de La Carraca, Oficina Naval de Protección en San Fernando y Centro Telefónico Naval, en San Fernando.

Art. 2.º Las zonas de seguridad radioeléctrica establecidas para cada una de las líneas citadas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 30 del citado Reglamento, serán comunicadas por este Ministerio a los Ayuntamientos correspondientes, para su traslado a los propietarios afectados y a los titulares de las Obras o Servicios Públicos existentes, especificando sus características propias.

Art. 3.º La zona de seguridad radioeléctrica de cada línea de transmisión vendrá comprendida por un espacio de 25 metros, contados desde la correspondiente línea de transmisión.

Art. 4.º A estas zonas les serán aplicables las normas contenidas en los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento.

Madrid, 21 de julio de 1981.

OLIART SAUSSOL

17652 *ORDEN 106/1981, de 21 de julio, por la que se señala la zona de seguridad del área del polígono de tiro de Caudé, en Teruel.*

Por existir en la Tercera Región Aérea la instalación militar polígono de Tiro de Caudé, en Teruel, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Tercera Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la defensa nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo quinto la instalación militar aérea del polígono de tiro de Caudé, en Teruel.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 27.2 del citado Reglamento, se señala una zona lejana de seguridad, que vendrá determinada por los siguientes límites:

Límite Norte: A 4.000 metros de la carretera Teruel-Albarracín, desde el punto kilométrico 8,800 hasta el punto kilométrico 137,600 de la carretera N-234, Valencia-Zaragoza.

Límite Sur: A 1.200 metros de la carretera Teruel-Albarracín, desde su salida de la carretera N-234 (kilómetro 0), hasta el kilómetro 8,800.

Límite Este: Carretera N-234, Valencia-Zaragoza, incluida su anchura, desde el kilómetro 128 (salida de Albarracín), hasta el kilómetro 137,600.

Límite Oeste: Perpendicular a la carretera Teruel-Albarracín, en el punto kilométrico 8,800.

Madrid, 21 de julio de 1981.

OLIART SAUSSOL

17653 *ORDEN 107/1981, de 21 de julio, por la que se señala la zona de seguridad del Arsenal de El Ferrol del Caudillo.*

Por existir en la zona marítima del Cantábrico la instalación militar Arsenal Militar de El Ferrol del Caudillo, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.